



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 24, de 22 de enero de 1993, este Ministerio, otorgó personería jurídica a la Comuna "PUCARÁ CHICO", domiciliada en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como consta del Memorando No. 543, emitido con fecha 18 de mayo del 2006, por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 21 de enero, 18 de febrero y 4 de marzo del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "Pucará Chico", presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Tungurahua, con Oficio No. 0200 DPAT-D CEPAAA, de 27 de abril del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 543 SFA/DOA/MAG, de 18 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "PUCARA CHICO", domiciliada en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PUCARÁ CHICO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN. DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art.- 1.- LA COMUNA Pucará Chico es una organización campesina formada por los habitantes del lugar.

La comunidad Pucará Chico perteneciente a la parroquia Quisapincha del cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Art.- 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio - económico y su participación activa de la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;



- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer grajas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Adquirir por medios legales, tierra para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construya sujetándose a las normas de higiene y de salud.
- k) Establecer una caja comunal para servicios de la comunidad.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.3.- Los Organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo
- c) Las Comisiones Especiales.

Art.-4.- LA ASAMBLEA. GENERAL.- Es la máxima autoridad de la Comuna y estará integrada con todos a la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art.5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por año, en el mes de diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a) Elegir a los Miembros del cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por los Vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja comunal, los que serán, puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo;
- e) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para la cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario



Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro y mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente determinadas las elecciones se efectuará los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de agricultura y Ganadería enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y derechos del Cabildo:

- a) Formular los Planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesina y del presente Reglamento Interno; así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que reducen en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la comuna en general así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren.
- j) Representar judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad da su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

1.1.- DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el



correspondiente orden del día;

- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.*
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por quinientos dólares; en caso de gastos mayores, requerirá de las aprobaciones del Cabildo.*
- e) Súper vigilar la Contabilidad económica de la Caja Comunal;*
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una Cuenta Bancaria.*
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.*
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la misma.*
- i) Cumplir y hacer las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

1.2.- DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,*
- b) Ayudar en la administración de la comuna en lo que le compete al Presidente.*

1.3. DEL TESORERO

- a) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos o depositando dichos valores en una Cuenta Bancaria.*
- b) Guardar los dineros valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.*
- c) Presentar al Cabildo informes -trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;*
- d) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna*
- e) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.*

1.4. DEL SÍNDICO

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;*
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, el Estatuto, el Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extra judiciales relacionados con los intereses de la comuna.*
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar manualmente de ello al Cabildo.*
- e) Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el*



- espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna
 - g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
 - h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea, el Cabildo o su presidente.

1.5. DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar al Registro de comuneros debiendo, informar periódicamente asuntos relacionados y de interés comunal,
- d) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna; y,
- e) Las demás que le señalan la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

CAPÍTULO IV **DE LOS COMUNEROS**

Art. 16.- Son miembros de la comuna;

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 17.- Son Derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calidad personal o familiar y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el cabildo o ante la Asamblea general.

Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento, así como, las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento comunal;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo dispusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos brindándoles educación Primaria, y en lo posible secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea



General, del cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.

- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- h) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que pierda los derechos no la calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero; y,
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art.- 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas; también se efectuarán Asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades;

Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día.
- c) El mismo personero, dispondrá que por secretaria se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las disposiciones que se introdujera.
- d) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que su estuvieren tratando; y,
- e) En las sesiones se trataran solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que efectúen las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los Fondos de la Caja - Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna, los fondos que ingresen a la caja-comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna; y,



CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infringen la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo.
- b) Amonestación en público y multa de 50 a 100 dólares.
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses de un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General;
- d) Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la Asamblea General;

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas;

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- d) Por falta de palabra y obra a los miembros del Cabildo.
- e) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- f) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.
- g) Por no participar con diligencia u oportunidad en las Asambleas reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna.

De igual manera, serán sancionados con igual pena para los comuneros, que sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y Asamblea General; solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá asistir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que resuelva lo pertinente.

Art. 27.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la comuna, en Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente de Cabildo.



Art. 28.- Este reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y siempre que las exigencias para la buena marcha y administración de la comuna así lo requieran, previa resolución de la Asamblea General.

Art. 29.- El Presidente del cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro Organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre la cuál informará a la inmediata Asamblea General”.

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

17 AGO. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PUCARÁ CHICO**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN. DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art.- 1.- LA COMUNA Pucará Chico es una organización campesina formada por los agricultores del lugar.

La comunidad Pucará Chico perteneciente a la parroquia Quisapincha del cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Art.- 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio - económico y su participación activa de la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer grajas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Adquirir por los medios legales, tierra para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construya sujetándose a las normas de higiene y de salud.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.3.- Los Organismos que rigen a la comuna en su administración son

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo
- c) Las comisiones especiales

Art.4.- LA ASAMBLEA. GENERAL.- Es la máxima autoridad en la Comuna y se integrará con todos a la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art.5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinan.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a) Elegir a los Miembros del cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por los Vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja comunal, los que serán, puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo;
- e) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para la cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario

Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro y mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente determinadas las elecciones se efectuará los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de agricultura y Ganadería enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y derechos del Cabildo;

- a) Formular los Planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas del Estado Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que reducen en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, al orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de tumos obligatorios

- g) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la comuna en general así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren.
- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad da su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

1.1.- DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deber es y además do las que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por quinientos sucres; en caso de gastos mayores, requerirá de las aprobaciones del Cabildo.
- e) Súper vigilar la Contabilidad económica de la Caja Comunal;
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la camuña, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una Cuenta Bancaria.
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se borren a tiempo o ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad.

- i) Cumplir y hacer las disposiciones de la Ley de Comunas del Estado jurídico del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

1.2.- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal lo excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna cuanto le compete al Presidente.

1.3. DEL TESORERO

- a) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos o depositando dichos valores en una Cuenta Bancaria.
- b) Guardar los dineros valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.
- c) Presentar al Cabildo informes -trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- d) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna
- e) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.

1.4. DEL SÍNDICO

Son atribuciones y deberes;

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de Comunas del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extra judiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar manualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea, el Cabildo o su presidente.

1.5. DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar al Registro de comuneros debiendo, informar periódicamente asuntos relacionados y de interés comunal,
- d) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna; y,
- e) Las demás que le señalan la Ley, el Estatuto, este Reglamento a sus superiores.

CAPÍTULO IV **DE LOS COMUNEROS**

Art. 16.- Son miembros de la comuna;

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 17.- Son Derechos de los Comuneros

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calidad personal o familiar y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el cabildo o ante la Asamblea general.

Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de comunas, del Estatuto jurídico y con las cual presente Reglamento, así como con, las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse un el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento comunal;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo dispusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Comunas.
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela Primaria y, en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.

- h) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que pierda los derechos no la calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero; y,
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con, las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art.- 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo

- a) La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley de comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades;

Art. 20.- Tanto las Asambleas generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día.

- c) El mismo personero dispondrá que por secretaría se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las disposiciones que se introdujera.
- d) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que su estuvieren tratando; y,
- e) En las sesiones se trataran solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que efectúen las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los Fondos de la Caja - Comunal

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna, los fondos que ingresen a la caja-comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna; y,
- b) Establecer una caja comunal para servicios de la comunidad.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infringen la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo.
- b) Amonestación en público y multa de 50 a 100 dólares.
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses de un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General;
- d) Reclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la Asamblea General;

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas;

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente

- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna;
- d) Por faltamiento de palabra y obra a los miembros del Cabildo.
- e) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- f) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo
- g) Por no participar con diligencia u oportunidad en las Asambleas reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art., que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna.

De igual manera, serán sancionados con igual pena para los comuneros, que sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo y la Asamblea General solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá asistir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea

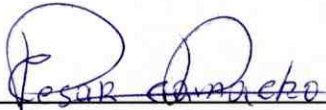
General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente de Cabildo.

Art. 28.- Este primer reglamento podrá ser reformado, después de unos días de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna, así lo sugieren y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 29.- El Presidente del cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro Organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre la cuál informará a la inmediata Asamblea General.

CERTIFICACION

Certifico que el presente Reglamento Interno fue discutido y aprobado las fechas: 21 de enero de 2006, 18 de febrero de 2006 y 4 de marzo de 2006.



César Camacho

Sr. César Camacho
Secretario